

**119.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE CASTELLON DE FECHA 06/06/11**

**No procede sanción de aislamiento “introducción de heroína en un  
vis a vis”**

Por el Centro Penitenciario de Castellón I se ha tramitado expediente disciplinario nº 62/2011-1201, en el que ha recaído acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 9 de marzo de 2011, en el que se impone al interno A.J.J.P., una san-

ción consistente en 5 días de aislamiento en celda, comprendida en los artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, al considerarle autor de una falta prevista y tipificada en el artículo 109 f) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y reformado por Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo.

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del Centro. Conferido traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, se informa interesando la confirmación de la resolución impugnada.

Los hechos imputados al interno y objeto del expediente disciplinario han sido correctamente calificados, al ser el mismo constitutivo de la infracción recogida en el vigente art. 109 f) de la del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, toda vez que el día 11-2-2011, al regresar de un vis a vis, el funcionario observó como el interno entregaba a otro interno tres envoltorios que contenían heroína debiendo sancionarse de conformidad con los artículos 233 y ss. del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, sin que las alegaciones del interno, que niega que entregara nada a nadie, pueda desvirtuar la prueba obrante en autos pues consta el parte de incidencias del funcionario que vio como el sancionado entregaba un objeto a otro interno y que una vez intervenido resultó ser tres envoltorios conteniendo heroína, pues dicha declaración goza de presunción de veracidad, y en este caso no se ha practicado prueba en contrario.

Determinada la calificación de los hechos procede valorar la adecuación de la sanción impuesta, en este caso 5 días de aislamiento en celda por cada falta.

El artículo 111 del Reglamento Penitenciario citado y el artículo 233 del Reglamento Penitenciario vigente, establecen que el correctivo del aislamiento en celda solo será de aplicación en los casos en que se ponga de manifiesto una evidente agresividad o violencia por parte del interno, o bien cuando este altere, reiterada y gravemente, la normal convivencia en el centro. En el caso que nos ocupa en la conducta del interno no se aprecian dichas características, en consecuencia, se revoca la sanción

#### Régimen Disciplinario

---

impuesta y se impone la de 30 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Se estima en parte el recurso verbal interpuesto por el interno A.J.J.P., contra el acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Castellón I en fecha 9 de marzo de 2011, en el sentido de imponer una sanción de 30 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.